

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1985
(DEL 21 DE JULIO DE 2017)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM No. 20163300263812 del 12 de diciembre de 2016, el señor JAIME PINEDA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 91.252.652 de Bucaramanga, en calidad de propietario, Dirección de notificación: Carrera 4 No. 3-35/6 del municipio de Gigante Huila, Teléfono: 8325069; solicitó ante este despacho el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada El Arado para beneficio del predio rural “EL MIRADOR” ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante Huila. Mediante oficio de requerimiento radicado 20163300204921 del 29/12/2016, se solicitó al interesado complementar información. Mediante oficio radicado 20172010016942 del 26/01/2017, el interesado adjuntó información requerida para continuar el trámite. El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-9498 Código Catastral 41306000100000003010000000000 (Predio rural El Mirador), autorización, autorización de trámite del señor Guillermo Pineda Marín, copropietario del predio y croquis de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es Quebrada El Arado, para ser usados para actividad piscícola y riego de prados. El día 03 de febrero de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 22 de mayo de 2017. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 22 de mayo de 2017 con radicado CAM 20173300106832 del 22 de mayo del mismo año. Mediante Oficio DTC-20173300029251 de 21 de febrero de 2017, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante Huila. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 22 de mayo de 2017 y desfijado el 05 de junio de 2017. Constancia de publicación del 06 de junio de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Gigante Huila con fecha de fijado del 22 de mayo de 2017 y desfijado el 05 de junio de 2017, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM #88 de 22 de junio de 2017.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 06 de junio de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor JAIME PINEDA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 91.252.652 de Bucaramanga, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

quebrada El Arado para beneficio del predio rural "EL MIRADOR", ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante Huila.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación nueva sobre la quebrada El Arado sobre su margen izquierda; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación nueva – Derivación mediante tubería. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 837144 y Y 756952 a 850 msnm en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante Huila.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: Captación artesanal tipo tupia en piedra y arena mediante dique tipo fusible sobre un la margen izquierda de la quebrada El Arado y del fondo se deriva mediante manguera en diámetro de 3" que reduce a 2" hasta llegar a un estanque piscícola en una longitud de 650 metros aproximadamente, estanque ubicado en las coordenadas X=836784; Y=756363 a 820 m.s.n.m.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se hizo aforo de caudal mediante objeto flotante, obteniéndose un caudal de 97,5 l/s correspondiente a una época de lluvias.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "EL MIRADOR"	202-9498	4130600010000000301000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 2,6 Hectáreas.

Requerimientos de agua: De acuerdo con la solicitud de concesión de agua y conforme a lo solicitado, el agua es para ser usados para el desarrollo de actividad piscícola mediante un estanque en tierra para el desarrollo de levante y engorde de peces (mojarra) en un área de 5.000 m². La solicitud contempla en uso para riego de prados, uso ya autorizado para este predio mediante concesión otorgada según Resolución No. 3385 de 27/10/2016 y por lo tanto no se considera viable autorizar este uso. Por lo tanto se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Actividad piscícola: 3,5 L/s/Ha X 0,5 Has = 1,75 l/s
TOTAL REQUERIMIENTO = 1,75 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a la misma quebrada El Arado afluente de la quebrada La Guandinosa.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor JAIME PINEDA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 91.252.652 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Bucaramanga, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 07 de marzo de 2017 y desfijado el 21 de marzo de 2017 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante Huila con fecha de fijado del 09 de marzo de 2017 y desfijado el 24 de marzo de 2017, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre del señor JAIME PINEDA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 91.252.652 de Bucaramanga, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA EL ARADO, para beneficio del predio rural "EL MIRADOR", ubicado en la vereda La Guandinoso, jurisdicción del municipio de Gigante Huila, en una cantidad total de **1,75 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Actividad piscícola	0,5 Has	3,5 Lit/seg/Ha	1,75
TOTAL OTORGADO			1,75

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar *CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES* a nombre del señor **JAIME PINEDA MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.252.652 de Bucaramanga, de la fuente hídrica QUEBRADA EL ARADO, para beneficio del predio rural "EL MIRADOR", ubicado en la vereda La Guandinoso, jurisdicción del municipio de Gigante Huila, en una cantidad total de **1,75 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Actividad piscícola	0,5 Has	3,5 Lit/seg/Ha	1,75
TOTAL OTORGADO			1,75



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la fuente Hídrica QUEBRADA EL ARADO, circundante por la jurisdicción del Municipio de Gigante– Huila.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado será por el término de diez (10) años, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y al Decreto No. 3930 de 2010, para el manejo y tratamiento de las aguas residuales de la actividad piscícola.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JAIME PINEDA MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.252.652 de Bucaramanga, Dirección: Carrera 4 No. 3-35/6 del municipio de Gigante Huila, Teléfono: 8325069; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
 Director Territorial Centro

Rad. Orfeo: 201633002638122
 EXP DTC 3.009.2017
 Proyecto: NKQuintero